

EVALUACIÓN DE LA TUTELA PENAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: CASO DE ESTUDIO REGIÓN ORIENTAL DE CUBA*

Evaluation of the criminal protection of occupational safety and health: Case study eastern region of Cuba

Dr. Karel Feria Galbán

Abogado e Investigador
Organización Nacional de Bufetes Colectivos (Cuba)
<https://orcid.org/0000-0001-5676-8594>
knoaly81@gmail.com

Dr. Carlos Luis Alfonso Mellado

Catedrático del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Valencia (España)
<https://orcid.org/0000-0001-6096-0212>
Carlos.L.Alfonso@uv.es

Dr. Arnel Medina Cuenca

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)
<https://orcid.org/0000-0002-0554-9727>
arnelmedinacuenca@yahoo.es

Dr. Ramón Y. Alarcón Borges

Profesor Titular de Derecho Penal
Centro de Estudios Multidisciplinarios de Zonas Costeras
Universidad de Oriente (Cuba)
<https://orcid.org/0000-0001-8583-4490>
ryordanisab@gmail.com

Resumen

En el presente artículo se realiza una evaluación de los principales problemas asociados a la configuración, con trascendencia a la interpretación y aplicación

* Artículo que recibió mención en el Concurso Anual Dr. Francisco Varona Duque Estrada 2022, de la Sociedad cubana de Ciencias Penales de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.

de la tutela penal de la seguridad y salud en el trabajo, en la región suroriental de Cuba. Para lograr este propósito se hizo uso de métodos de investigación tales como: Delphi, matemático-estadísticos, análisis de contenido temático y exegético, así como el uso de técnicas relacionadas con la entrevista, encuestas, diagrama de Ishikawa y la escala Likert; instrumentos que propiciaron contextualizar la problemática existente, evaluarla y proponer una solución a través de presupuestos teóricos previamente validados por expertos. Los resultados obtenidos consistieron en un diagnóstico evaluativo acerca de los fundamentales problemas que se observan en la legislación penal cubana, que afectan la seguridad y salud en el trabajo, y se formulan presupuestos teóricos para su solución.

Palabras claves: seguridad y salud en el trabajo; tutela penal; presupuestos teóricos.

Abstract

This article evaluates the main problems associated with the configuration, with the problems associated with the configuration, interpretation and application of the criminal protection of occupational safety and health at work, in the southeastern region of Cuba. In order to achieve this purpose, the following research methods were used research methods such as: Delphi, statistical mathematics, thematic and exegetical content analysis; as well as the use of techniques related to the as well as the use of techniques related to the interview, surveys, Ishikawa diagram and Likert scale. Instruments that allowed us to contextualize existing problems, evaluate them, propose evaluate it, and propose a solution through theoretical assumptions previously validated by theoretical assumptions previously validated by experts. The results obtained consisted of an evaluative diagnosis of the fundamental problems observed in Cuban penal legislation that affect occupational health and safety at work, and theoretical assumptions for their solution are formulated.

Keywords: Occupational Safety and Health; criminal protection; theoretical assumptions.

Sumario

1. Palabras introductorias. 2. Área de estudio. 3. Métodos. 4. Resultados. 5. Discusión. 6. Conclusiones. **Referencias bibliográficas.**

1. PALABRAS INTRODUCTORIAS

El gobierno de Cuba se comprometió a reducir la accidentabilidad en el trabajo.¹ Esos compromisos fueron contraídos en el contexto de que la accidentabilidad laboral fluctuó alrededor de los 2 849 siniestros como promedio entre los años 2016-2021, con una considerable disminución en el último año; sin embargo, el coeficiente de mortalidad se sostuvo en 24,5 por cada mil trabajadores lesionados.²

El derecho a la seguridad y salud en el trabajo (SST) tiene su origen en la formalización de las relaciones de trabajo entre el trabajador y el empleador, donde este último es el sujeto obligado a satisfacerlo, por ser la contraparte del vínculo jurídico. Y es en la figura del empleador en la que recae el deber correlativo de proporcionar a cada uno de los trabajadores una protección eficaz, logrando de ese modo el interés privado de todos y cada uno de ellos.³ Su incumplimiento arroja consecuencias de exigibilidad de responsabilidad frente a los trabajadores afectados.

Nuestro país, como bien lo reafirma el primer artículo de nuestra Constitución, es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrática, independiente y soberana, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo.⁴ De tal forma, el trabajo constituirá un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar;⁵ lo que se traduce en la defensa del descanso laboral, de la jornada de ocho horas y en la salvaguarda del derecho a la SST.⁶

¹ Ministerio de Economía y Planificación, *Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2030*, diciembre 2019, pp. 11-34.

² Oficina Nacional de Estadísticas e Información, *Anuario Estadístico de Cuba 2020*, p. 185; Oficina Nacional de Estadísticas e Información, *Anuario Estadístico de Cuba 2021. Empleo y salarios*, p. 17; Oficina Nacional de Estadísticas e Información, *Protección del Trabajo. Indicadores Seleccionados. Enero-junio 2022*, p. 5. Resulta alarmante que en el pasado año (2022), hasta el mes de junio existía un índice de accidentabilidad en el trabajo de 2 233, con un coeficiente de mortalidad de 17,7 por cada mil trabajadores lesionados.

³ MARTÍN HERNÁNDEZ, María Luisa, *El derecho de los trabajadores a la seguridad y salud en el trabajo*, pp. 16-17.

⁴ Cfr. artículo 1 de la Constitución de la República de Cuba.

⁵ Cfr. artículo 31 de la Constitución de la República de Cuba.

⁶ Obsérvese los artículos 67 al 69 de la Constitución de la República de Cuba.

Considerándose el derecho a la SST como un derecho de segunda generación, conduce al Estado a la obligación de hacer en defensa de este derecho, ampliando la esfera de su responsabilidad e imponiendo un deber positivo por parte de ello. Dentro de esa responsabilidad se encuentra el ejercicio penal contra los hechos que afecten a ese Derecho del trabajo y que manifiesten lesividad social. Al observar los índices de accidentabilidad laboral, se muestra una realidad que ha sido preocupación total de los que intervienen en su prevención,⁷ por lo cual se adoptan medidas jurídicas y extrajurídicas encaminadas a la protección de los intereses de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo y, por tanto, una mayor actuación del Estado en la defensa de su tutela.⁸

⁷ ROBAINA AGUIRRE, Caristina; Ibis ÁVILA ROQUE, Fermín ROBAINA AGUIRRE y Eglis GUERRA MOLINA, "Prevención de accidentes del trabajo y lesiones dentro del nuevo enfoque laboral cubano", *Revista Cubana de Salud y Trabajo*, Vol. 20, Núm. 3, 2019, p. 74 y ss.; BATISTA TORRES, Jennifer, "Una mirada a la inspección el trabajo. Retos para la ordenación laboral cubana", *Revista Derechos en Acción*, Núm. 11, otoño 2019, p. 313 y ss.; FERIA GALBÁN, Karel, "La prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo. Un acercamiento a lo que se necesita y se tiene en el Derecho laboral y penal cubano", *Revista Electrónica de Estudios Jurídicos CUBALEX*, Núm. 39, enero-diciembre 2019, p. 100 y ss.; FERIA GALBÁN, Karel, "La seguridad y la salud en el trabajo. Una aproximación a través del Derecho penal cubano", *Revista IUSTA*, Núm. 52, 2020, p. 15 y ss.; FERIA GALBÁN, Karel, "La seguridad y salud en el trabajo en Cuba: anticiparse a la crisis, prepararse y responder en tiempo de COVID-19", *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Núm. 61, 2022, p. 981 y ss.; FERIA GALBÁN, Karel; Carlos Luis ALFONSO MELLADO, Arnel MEDINA CUENCA y Ramón Yordanis ALARCÓN BORGES, "Tutela penal de la seguridad y salud en el trabajo: lecciones de España para Cuba", *Trabajo y Derecho*, Núm. 93, septiembre de 2022, pp. 1-27.

⁸ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores*, 1981 (Núm. 155); Organización Internacional del Trabajo, *Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo*, 1981, (Núm. 164); Organización Internacional del Trabajo, *Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo* (2003); Comunidad Económica Europea, *Directiva del Consejo de doce de junio de mil novecientos noventa y ocho relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo* (89/391/CEE); RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "La prevención de la salud y seguridad en las leyes laborales del siglo XIX", *IUSlabor*, 2019, Núm. 3, p. 228 y ss.; FERIA GALBÁN, Karel, "Los riesgos psicosociales en el trabajo: un reto colectivo en el desarrollo laboral cubano", *Revista jurídica de los derechos sociales*, enero-junio 2018, Vol. 8, Núm. 1, p. 174 y ss.; MARTÍNEZ CUMBRERA, Jorge Manuel, "Los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su incidencia en el ámbito de responsabilidad social del sistema empresarial perfeccionado del municipio Bayamo", *Tesis de Maestría*; Organización Internacional del Trabajo, "Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: una herramienta para la mejora continua"; Asamblea Nacional del Poder Popular, Ley Núm. 116, "Código de Trabajo", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 29; Consejo de Ministros, Decreto Núm. 326, "Reglamento del Código de Trabajo", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 29. Refiriéndose a las propuestas, deben tomarse en cuenta las normas internacionales, que recomiendan acciones a nivel de país y de entidades.

A pesar de tener esos índices de accidentabilidad, en Cuba se cuenta con instrumentos jurídicos relacionados con la SST. Dentro de esas referidas normas se hallan el actual Código de Trabajo (CT), su Reglamento y las demás disposiciones ministeriales,⁹ así como el Código penal, Ley Núm. 151/2022 (CP de 2022), el que ha dejado por sentado el interés estatal en proteger la SST como parte integrante del derecho al trabajo ante el incumplimiento de normas de SST;¹⁰ aspectos que se han analizado, convirtiéndose en un tipo penal poco utilizado por los operadores jurídicos y, por ende, resulta escasamente aplicable a su propia protección (*vid.* Tabla 1).

Tabla 1. Resultados de los Tribunales Populares de las provincias de Santiago de Cuba, Guantánamo, Granma y Holguín sobre la radicación y tramitación del delito de incumplimiento de normas de protección e higiene en el trabajo (2016-2020)

Provincias	Años					Total por provincia	Total general
	2016	2017	2018	2019	2020		
Scu.	2	-	1	-	-	3	6
Gtmo.	-	-	-	-	-	-	
Grm.	-	-	1	-	-	1	
Hol.	2	-	-	-	-	2	

Fuentes: Archivo estadístico de los Tribunales Provinciales Populares de Santiago de Cuba, Guantánamo, Granma y Holguín, 2022.

La configuración que presentó el artículo 296 del Código penal de 1987 (CP de 1987) como delito de resultado fue insuficiente, y los datos estadísticos así lo reafirman¹¹ en cuanto a la ínfima radicación en las sedes judiciales.¹² Por otra parte, los medios de comunicación masivos se han hecho eco de tal problemática expresando su preocupación a través de reportes.¹³

⁹ *Vid.* Apéndice A.

¹⁰ El Código penal lo titula así en el artículo 325.

¹¹ Teniendo en cuenta la autorización del Tribunal Supremo Popular en la que se permitió revisar la estadística judicial de los Tribunales Municipales Populares de las provincias de Santiago de Cuba, Guantánamo, Holguín y Granma. Se efectuó una búsqueda en los archivos y no se encontró en la provincia de Guantánamo.

¹² FERIA GALBÁN, Karel, "Tutela penal de la seguridad y salud en el trabajo en Cuba", *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*, p. 4.

¹³ JASÁN NIEVES, José, "Salvar la vida no es un lema", diario *Trabajadores*, 12.01.2015, La Habana,

Con ello se busca atemperar la norma penal a una realidad que ha cambiado y que debe ser actualizada en correspondencia con lo estipulado en el CT y con las normas complementarias, llevando sólo al ámbito penal lo que es verdaderamente lesivo para el ordenamiento jurídico cubano. En este escenario normativo, la regulación penal debe imbricarse y contribuir a determinar en qué supuestos y de qué modo debe protegerse penalmente la SST.

En consonancia con lo anterior, es preciso detenerse en la presencia de nuevos sujetos económicos¹⁴ en la economía cubana, que emplean fuerza de trabajo y que son considerados de igual manera deudores de seguridad y que deben cumplir con la legislación en materia de SST; por lo que la definición de empleador se desplaza no sólo al ámbito estatal, sino que llega a otras manifestaciones reflejadas en la realidad patria y que obligan a su análisis y comprensión.

Por otra parte, en fecha primero de septiembre del dos mil veintidós fue publicado en *Gaceta Oficial de la República de Cuba* el nuevo Código penal, en el que se regula el delito de incumplimiento de normas de SST (artículo 325);¹⁵ como aspecto novedoso se encuentra la incorporación de la terminología “seguridad y salud en el trabajo”, y la inclusión hacia un bien jurídico colectivo mucho más abarcador, aunque se aprecia un delito de resultado, el cual ha traído poca atracción judicial en la práctica cubana, y sostiene la imputación directa ante el incumplimiento de las medidas referentes a la SST; postura que denota la misma sistematización sostenida en el anterior CP de 1987.

Tales son los motivos del presente artículo, centrando su pregunta científica en: ¿cómo se evalúa la tutela penal de la SST en la región oriental de Cuba?

p. 3; MANGUELA DÍAZ, Gabino, “Disminuye accidentabilidad del trabajo”, diario *Trabajadores*, 11.05.2015, La Habana, p. 5; MANGUELA DÍAZ, Gabino, “Una pandemia que nos afecta a todos”, diario *Trabajadores*, 24.04.2017, La Habana, p. 5; BOSCH TAQUECHEL, Loraine, “¿Y usted se siente seguro?”, diario *Juventud Rebelde*, 14.02.2017, La Habana, p. 7; ARMAS PEDRAZA, Liz, “Cuba: seguridad y salud en el trabajo en tiempos de pandemia”, *Cubahora*, 28.04.2021, La Habana,

¹⁴ Consejo de Estado, Decreto-Ley Núm. 44, “Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia”, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 94; Consejo de Estado, Decreto-Ley Núm. 46, “Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas”, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 94; Consejo de Estado, Decreto-Ley Núm. 47, “De las cooperativas no agropecuarias”, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 94.

¹⁵ Asamblea Nacional del Poder Popular, Ley Núm. 151, “Código Penal”, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 93.

El estudio realizado tiene un enfoque desde el punto de vista metodológico, descriptivo y explicativo,¹⁶ en el que se evalúa la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados alrededor de la tutela penal de la SST.¹⁷

El artículo que se presenta realiza una evaluación de los principales problemas asociados a la configuración, con trascendencia a la interpretación y aplicación de la tutela penal de la SST, en la región suroriental de Cuba.

2. ÁREA DE ESTUDIO

La muestra corresponde a la región oriental de Cuba: Santiago de Cuba, Guantánamo, Granma y Holguín, en el periodo 2016-2021.

El comportamiento de la accidentalidad en esta región ha sido como a continuación se describe (*vid.* Tabla 2):

Tabla 2. Accidentabilidad en el trabajo en Cuba y en las provincias de Santiago de Cuba, Guantánamo, Granma y Holguín (2016-2022)

Indicadores	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 (hasta junio)	Coficiente de mortalidad /2021	Coficiente de mortalidad/ junio 2022
Cuba								24.5	17,7
Accidentes de trabajo	3576	3284	3066	2743	2280	2146	2233		
Mortales	89	87	70	62	62	52	24		
Santiago de Cuba								20.8	0,0
Accidentes de trabajo	271	278	238	166	218	144	91		
Mortales	4	3	2	2	4	3	0		

¹⁶ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; Carlos FERNÁNDEZ COLLADO y Pilar BAPTISTA LUCIO, *Metodología de la investigación*, p. 88 y ss.

¹⁷ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, *et al.*, *Metodología...*, *cit.*, p. 355 y ss.; VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel y Pedro FERNÁNDEZ OLAZÁBAL, "Los tipos y enfoques de la investigación científicas", en Carlos Manuel Villabella Armengol (coord.), *Investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*, p. 29 y ss.

Guantánamo									
Accidentes de trabajo	138	148	142	109	90	92	54	10.9	18,2
Mortales	4	3	6	-	1	1	1		
Granma									
Accidentes de trabajo	244	218	220	177	164	160	81	25.0	11,9
Mortales	4	6	1	3	2	4	1		
Holguín									
Accidentes de trabajo	329	278	316	249	243	195	92	25.6	23,8
Mortales	7	3	10	2	2	5	2		

Fuentes: Oficina Nacional de Estadísticas e Información, Anuario Estadístico de Cuba 2020. Oficina Nacional de Estadísticas e Información, Anuario Estadístico de Cuba 2021. Empleo y salarios. Oficina Nacional de Estadísticas e Información, Protección del Trabajo. Indicadores Seleccionados, enero-junio 2022.

3. MÉTODOS

Los métodos empleados para lograr los resultados obtenidos en el presente artículo fueron los siguientes:

- El método Delphi, empleado en la consulta a los especialistas del Derecho, quienes brindaron información para el diagnóstico y validación cualitativa parcial de los presupuestos teóricos propuestos, certificando la cientificidad de estos. La muestra no probabilística a expertos contó con la elección de candidatos, cuya decisión fue controlada, dirigida e intencionada por parte de los autores. Los criterios de selección fueron según las pautas siguientes: vinculación al objeto de estudio como perito (inspector del trabajo), juez, fiscal, abogado y profesor universitario; tener como mínimo cinco años de experiencia profesional, haber realizado investigaciones sobre el tema objeto de estudio y la categoría científica o académica, sin que esta última tuviera un carácter excluyente. Se elaboró una lista inicial de 50 candidatos, a quienes se les realizó la convocatoria a través del correo electrónico y se envió el cuestionario para el proceso de selección como experto.

Una vez aplicados los procedimientos estadísticos, el grupo de expertos quedó integrado por 21 profesionales con dominio teórico-práctico del problema en discusión, quienes obtuvieron un coeficiente de competencia alto. De ellos,

5 (23,80 %) poseen el grado científico de Doctor en Ciencias de determinada especialidad; 16 (77,60 %) son másteres o especialistas. La experiencia laboral promedio es de 28,29 años: 4 (19,05 %) poseen la categoría docente de Profesor Titular; 4 (19,05 %) la categoría de Profesor Auxiliar; 3 (14,28 %) son Asistentes; 1 (4,76 %) es Instructor, y 9 (42,86 %) no ostentan categoría docente.

- Los métodos matemático-estadísticos se utilizaron en la determinación en la validación, procesamiento e interpretación de los datos de las encuestas y en el método Delphi.
- El método de análisis de contenido temático se empleó en el examen de seis causas radicadas en la región oriental del país entre los años 2016-2020. Las causas penales analizadas se seleccionaron sobre la base de una muestra intencional, para lo cual se confeccionó una guía de observación en la que se tuvo en cuenta: naturaleza del fallo, número de acusados, delitos asociados al investigado, elementos que inciden en la conformación del expediente y argumentación de la sentencia. El empleo de este método contribuyó a identificar los problemas aplicativos que plantea la fundamentación de la tutela penal de la SST y sus deficiencias. Ello trajo consigo que la identificación de los problemas aplicativos fue certera, real y demostrable.
- El método exegético posibilitó el estudio de los textos legales declarados en la investigación, a fin de determinar el alcance y el sentido relacionados con la SST en el ámbito del Derecho al trabajo y el Derecho penal, identificándose las deficiencias e incidencias en el diseño normativo, asociado al delito de incumplimiento de normas de SST en el Código penal cubano. Los textos legales analizados fueron los siguientes: Ley Núm. 116, “Código de Trabajo”, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, publicado en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 29; Decreto Núm. 326, “Reglamento del Código de Trabajo”, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, publicado en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 29; Ley Núm. 62, “Código Penal”, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Especial Núm. 3; Ley Núm. 151, “Código Penal”, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, publicado en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 93.
- El Diagrama de Ishikawa (con matriz de ponderación) facilitó la agrupación de causas y subcausas que inciden en la problemática investigativa, que permitieron la formulación de los presupuestos teóricos.

- El Escalamiento de Likert permitió valorar la actitud de los encuestados y expertos acerca de la tutela penal de la SST, de igual modo propició evaluar la validez y factibilidad los presupuestos teóricos diseñados.

Se emplearon técnicas de investigación tales como:

- La entrevista y la encuesta. En ellas se hizo uso del enfoque no probabilístico a expertos, a fin de conocer las opiniones de juristas e inspectores del trabajo acerca de los principales problemas en la legislación que afectan la SST y su implicación en el ámbito del Derecho penal. Los resultados revelaron, desde la subjetividad de los expertos, las insuficiencias en el orden configurativo, de aplicabilidad, interpretativo y de formación, de la tutela penal de la SST en el ordenamiento jurídico penal cubano. Se optó por la variante de entrevista semiestructurada, la cual parte de dos preguntas abiertas y se aplicó a 3 jueces, 3 abogados, 1 profesor y 1 asesor legal, para un total de 8 entrevistados. Aunque la solicitud se realizó a todo el país, los entrevistados pertenecen a la provincia de Santiago de Cuba. Se tuvieron en cuenta los mismos criterios utilizados para la selección inicial de los expertos. Las entrevistas arrojaron las problemáticas relacionadas con el objeto de estudio en Cuba.

La encuesta se aplicó a 30 profesionales del Derecho, con vasta experiencia tanto en la práctica como en la doctrina, y a 16 inspectores del trabajo, respectivamente. Para el caso de los operadores jurídicos, la muestra corresponde a las provincias de Santiago de Cuba, Villa Clara y la Habana. De ellos, 6 jueces, 7 fiscales, 9 abogados, 6 profesores y 2 asesores legales. En el caso de los inspectores del trabajo, la muestra fue tomada de las provincias de Santiago de Cuba, Holguín, Granma y Guantánamo, para un total de 16 inspectores.

En ambas muestras, la experiencia laboral se comportó de la forma siguiente: 8 se ubican en la escala de 6-10 años (17,39 %), el resto supera los 10 años (82,61 %), y se destacan 12 con más de 30 años de experiencia.

Las provincias de Holguín, Santiago de Cuba, Granma y Guantánamo son representativas en cuanto a la accidentabilidad laboral, lo que se contrapone con la escasa radicación que existe en los tribunales populares de esos territorios.

4. RESULTADOS

Al evaluar la tutela penal de la SST en la región oriental de Cuba y teniendo en cuenta la experiencia obtenida en el transcurso de la investigación, el análisis y la revisión de la literatura especializada, las valoraciones emanadas en las entrevistas y encuestas permitieron determinar las causas que inciden en ella. Para ello tuvimos en cuenta el criterio de ATIENZA, para agrupar los principales problemas en el orden configurativo, interpretativo y aplicativo, y los argumentos de este tipo de agrupamiento se encuentran en que la configuración es una operación que suministra criterios para el desarrollo y funcionamiento del Derecho, la interpretación y aplicación son operaciones que presuponen y envuelven valoraciones y aportan criterios para modificar el Derecho. Por los resultados obtenidos en las encuestas se incorporó un cuarto grupo denominado formación.

De esta forma, se procedió a la confección del diagrama de Ishikawa (vid. Figura 1).

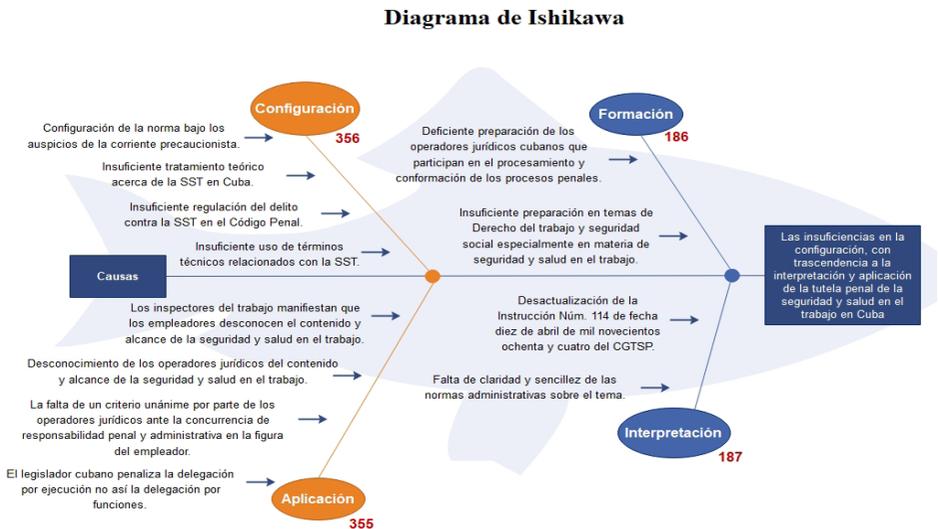


Figura 1. Diagrama de Ishikawa.
Fuentes: elaboración propia, 2022.

1) Problemas asociados a la configuración

1.1. Configuración de la norma bajo los auspicios de la corriente precaucionista

En el artículo 296 del CP de 1987, en la narración propia del precepto penal derogado, se configuró la norma bajo los auspicios de la corriente precaucionista, en la que se centra en el factor humano, entendiéndose que la mayoría de los accidentes laborales se deben a errores o imprudencias de los propios trabajadores, por lo que se aboga por la implementación de medidas encaminadas a aumentar la atención del trabajador en la ejecución de sus tareas.

De ahí que se señale como infracción en el mencionado artículo el incumplimiento de las medidas referentes a la protección e higiene en el trabajo, elemento que se halla en consonancia con dicha corriente. Ello obliga a quien detentara la acción penal y al encargado de impartir justicia a enfocarse en determinar al sujeto penalmente responsable, tal como lo indicó la Instrucción Núm. 114 de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro del CGTSP, "Determinación de exigencia de responsabilidad penal al infractor de la disposición sobre protección e higiene del trabajo".

Precisamente sobre esta instrucción, es criterio unánime de los operadores jurídicos encuestados que es insuficiente y demanda de su perfeccionamiento (*vid.* Figura 2). Pese a ese interés, la práctica demostró que no se menciona la citada instrucción en la fase preparatoria, y resulta contradictorio que se alegue una actualización de lo que no se conoce (*vid.* Tabla 3). Esto ha ocasionado que al asumirse esta corriente precaucionista y al tener en cuenta las indicaciones de la citada instrucción, queden aspectos como la autopuesta en peligro del trabajador, ya que en Cuba constituye un 49 %, responsabilidad de las violaciones de reglas y procedimientos por parte del accidentado. Además, implica que en asuntos medulares para la determinación de las causas del accidente, el enfoque se dirigiera hacia a la conducta, obviándose la importancia de las causas técnicas y organizativas que guardan estrecha relación con la eficacia o no de la delegación del deber de seguridad que cede el empleador al delegado.

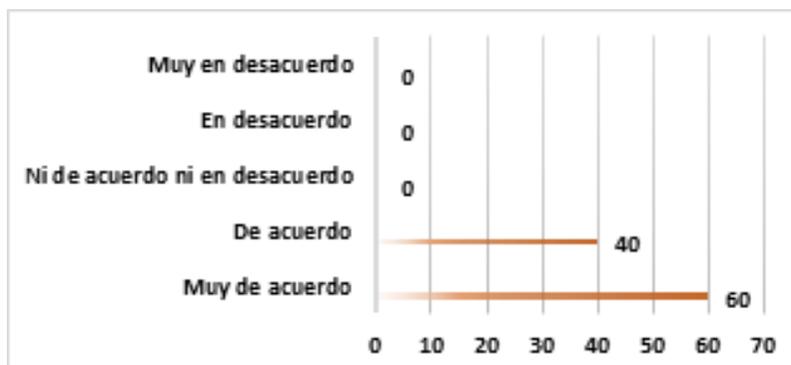


Figura 2. Representación porcentual. Opinión acerca de la Instrucción Núm. 114 del CGTSP.

Fuentes: elaboración propia, 2022.

Tabla 3. Mención y cumplimiento de disposiciones del CGTSP en los expedientes de fase preparatoria

Referencias	Núm. de causa	
	Sí	No
Mención y cumplimiento de la Instrucción Núm. 114 de 10 de abril de 1984 del Consejo de Estado y del Acuerdo Núm. 276 de 17 de noviembre de 1981	0	6

Fuentes: elaboración propia, 2022.

1.2. Insuficiente tratamiento teórico acerca de la SST en Cuba

Sobre el Derecho cubano, los estudios del tema han sido escasos, sobre todo en el Derecho penal, en el que las publicaciones han quedado en el discurso académico. Existen otros artículos con enfoques multidisciplinares, en los cuales se ilustra con pequeños matices la problemática relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores.

De igual manera constan tesis de especialidad y maestrías que contribuyen al desarrollo del tema, en las que se proponen modificaciones a la norma penal y al CT, acerca de la sistematicidad del principio de la SST.

Estos argumentos se consolidan con el criterio unánime de los encuestados [30 de 30 (100 %)], que estiman que el tratamiento teórico de los juristas cubanos alrededor del delito de incumplimiento de normas de protección e higiene del trabajo es insuficiente (*vid.* Figura 3).



Figura 3. Representación porcentual. Opinión sobre el tratamiento teórico de los juristas cubanos entorno al delito de incumplimiento de normas de protección e higiene en el trabajo.

Fuentes: elaboración propia, 2022.

1.3. Insuficiente regulación del delito contra la SST en el Código penal

A pesar de la existencia de un nuevo Código penal, la regulación del delito narrado en el artículo 325 es insuficiente, pues en ella se sostiene una configuración de un delito de resultado que acude en defensa del trabajador cuando se ha ocasionado la muerte o lesión del mismo. La praxis cubana se ha enfocado en demostrar la imputación delictiva al responsable directo, sin saber a quién le corresponden los deberes de seguridad y salud que sólo posee la figura del empleador.

La mayoría de los encuestados [29 de 30 (96,7 %)] considera que el desarrollo normativo que existe en Cuba en torno a la SST en sede penal es insuficiente. Solo un encuestado (3,3 %) manifiesta su desacuerdo, lo cual significa que considera que es suficiente el desarrollo normativo que existe en el país acerca de la SST en sede penal (*vid.* Figura 4).



Figura 4. Representación porcentual. Opinión sobre el desarrollo normativo existente en Cuba acerca de la SST.

Fuentes: elaboración propia, 2022.

1.4. Insuficiente uso de términos técnicos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo

Ante el desconocimiento de la ilicitud laboral, el órgano juzgador toma de la mano la investigación realizada por los inspectores del trabajo, encaminándose hacia la mención de esta para evaluar la responsabilidad infringida, de conjunto con otros medios probatorios, coincidiendo el fallo con la conclusión que aportan los inspectores (*vid.* Tabla 4).

Tabla 4. Argumentos incluidos en las sentencias

Referencias	Núm. de causa	
	Sí	No
Mención a la investigación realizada por los inspectores del trabajo para evaluar la responsabilidad infringida	5	1
Coincidencia del fallo o disposición con la conclusión de la investigación realizada por los inspectores del trabajo	6	0
Valoración de otros medios de pruebas	5	1
- Se valoraron otros medios de pruebas tales como: testificales y documentales en pos de sostener la responsabilidad directa del acusado		

Fuentes: elaboración propia, 2022.

Lo cierto es que, a pesar de que en los informes desarrollados por los inspectores del trabajo no se evalúa la responsabilidad penal, sus conclusiones sirvieron para demostrar las imputaciones realizadas por el sujeto activo del delito. Sin embargo, en la conformación del proceso penal se evidenció la referencia a términos técnicos que son de uso común al tratarse de la SST, tales como: la inobservancia de disposiciones relativas a la SST, accidente de trabajo e imprudencia y negligencia son utilizados con mayor frecuencia por los inspectores del trabajo, fiscales, abogados y jueces; no así prevención, gestión de la prevención, *lex artis* y empleador.

No obstante, al momento de entender dichos términos, estos no son apreciados de la misma manera. Por ejemplo, resultó evidente que en relación con los conceptos empleador y accidente de trabajo, tanto los inspectores del trabajo como los fiscales, abogados y jueces coinciden en la definición aportada por el CT (artículos 9b y 129). Respecto a la inobservancia de disposiciones relativas a la SST, los inspectores del trabajo lo enuncian como la infracción no sólo del CT y del Reglamento del Código de Trabajo (RCT), sino de aquellos procedimientos, normas o reglas establecidos. Con una visión estrecha, los operadores jurídicos lo concebían como aquella violación al CT y su Reglamento, pudiendo incluir otras normas, siempre y cuando se indique en los informes de accidentes.

La escasa frecuencia del uso de los vocablos prevención, gestión de la prevención y *lex artis* demostró que la terminología señalada queda al conocimiento exclusivo de las entidades que por su propia evolución organizativa la emplea y que sólo conocerán los inspectores del trabajo, fiscales, abogados y jueces, si de ella emana alguna vulneración que transgreda los intereses de los trabajadores; sin embargo, desconocen los límites de la *lex artis*, cuyo contenido no alcanza su precisión. Esto demuestra el escaso conocimiento en el orden práctico que existe en materia de la SST.

2) Problemas asociados a la aplicación

2.1. Desconocimiento del contenido y alcance de la SST por los empleadores y los operadores jurídicos

Los argumentos sostenidos hacen que exista una estrecha relación entre ambos problemas, nacida como resultado de las respuestas dadas por los encuestados y expertos, en las que refieren que el conocimiento del contenido y alcance de la deuda de seguridad del empleador depende de la función que realizan; es así como en el caso de los jueces, fiscales, abogados, asesores lega-

les y profesores universitarios, la mayoría sostiene desconocimiento de ello [17 de 30 (56,7 %)] y sólo lo conocen 13 (43,3 %) de los encuestados (*vid.* Figura 5). En el caso de los inspectores del trabajo, el 100 % alega conocer el contenido y alcance de la deuda de seguridad y manifiestan que los empleadores lo desconocen (*vid.* Figura 6).

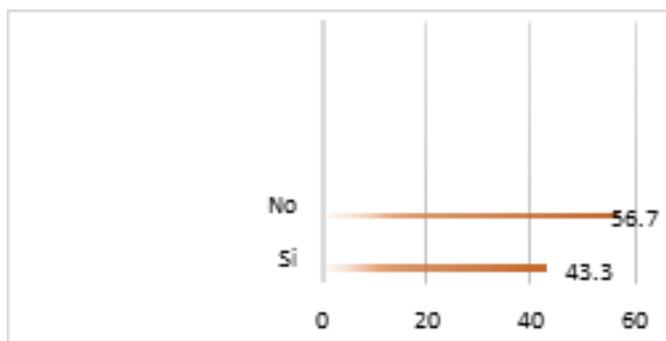


Figura 5. Representación porcentual. Opinión acerca del conocimiento de la deuda de seguridad (operadores jurídicos).

Fuentes: elaboración propia, 2022.

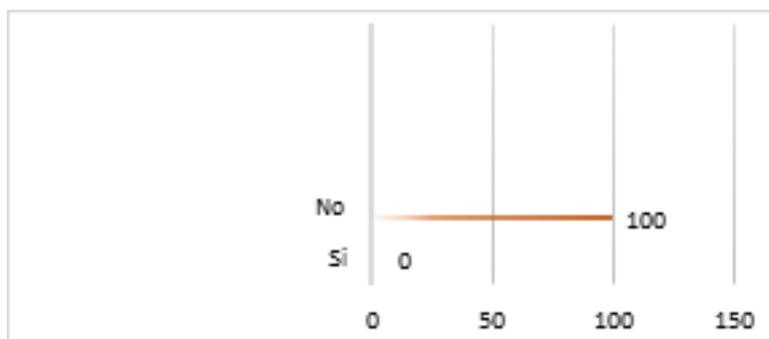


Figura 6. Representación porcentual. Opinión acerca del conocimiento de la deuda de seguridad (inspectores del trabajo).

Fuentes: elaboración propia, 2022.

Ello demuestra el poco conocimiento de los juristas sobre esta materia, que tratan de suplir con el uso de la investigación realizada por los inspectores del trabajo para evaluar la responsabilidad infringida al momento de argumentar la sentencia los jueces (*vid.* Tabla 4). Por ello los encuestados estiman pertinente ampliar el ámbito de estudio del sujeto activo del delito, pues no debe estar solamente enfocado sobre los empleadores, ya que la propia naturaleza del derecho a la SST hace que constituya un derecho-deber recíproco.

2.2. La falta de un criterio unánime por parte de los operadores jurídicos ante la concurrencia de responsabilidad penal y administrativa en la figura del empleador

En Cuba, las infracciones administrativas en materia de SST se recogen en el RCT, en el que no existe una gradualidad al respecto. En tanto, el artículo 296 del CP de 1987 y el artículo 325 del CP de 2022 configuran un delito de daño, de resultado e imprudente, lo que significa que el deslinde de responsabilidad administrativa de la penal estriba en el resultado de muerte o lesión de un trabajador, por lo que la mayoría de los encuestados enfocan los límites desde una óptica cuantitativa, sosteniéndose que la incompatibilidad está dada únicamente en la gravedad del hecho (que para el ámbito penal se enfoca en la peligrosidad social, para el CP de 1987, o lesividad social en el CP de 2022); argumentos que son asumidos en el ámbito judicial cubano, a pesar de no existir un criterio homogéneo sobre la problemática.

En este aspecto se refleja la diversidad de criterios de los encuestados sobre el tema objeto del debate, evidenciándose que las posibles soluciones van desde una preponderancia de la respuesta administrativa, pasando a la existencia de ambas responsabilidades indisolublemente vinculadas, hasta considerar que las diferencias se basan en el resultado. Ello demuestra la existencia de una pluralidad de criterios con respecto a los límites entre la responsabilidad administrativa y la penal.

La mayoría de los encuestados [28 de 30 (93,3 %)] considera que es posible la concurrencia de responsabilidad penal y administrativa en la figura del empleador. Solo 2 (26,7 %) de los encuestados no consideran que sea posible la concurrencia de responsabilidad (*vid.* Figura 7).

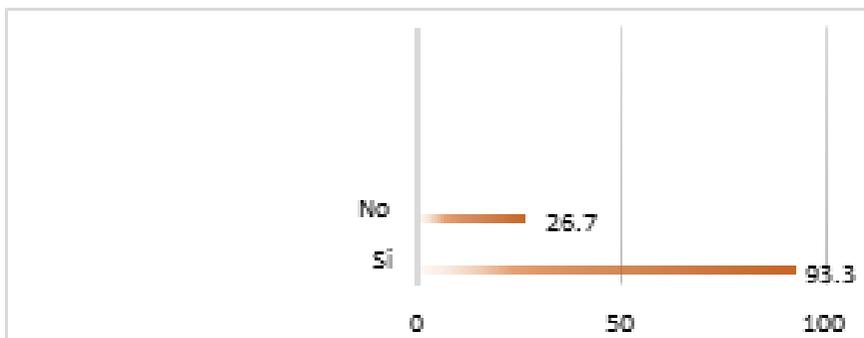


Figura 7. Representación porcentual. Opinión acerca de la concurrencia de responsabilidades.

Fuentes: elaboración propia, 2022.

2.3. El legislador cubano penaliza la delegación por ejecución, no así la delegación por funciones

Cierto es que el RCT contempla únicamente al empleador como sujeto responsable de las distintas infracciones de la legislación de trabajo y de seguridad social, dentro de las cuales se encuentra las de la SST. Esto trae consigo que sea considerado como único sujeto obligado por el deber de seguridad, en concordancia con el CT. Por tanto, en el ámbito administrativo-disciplinario, el empleador responde por la infracción.

El artículo 296 del CP de 1987, en su apartado primero –así como el artículo 325 del CP de 2022, apartado 1– utilizó la fórmula de “el responsable directo”, no mencionó expresamente al empleador, ni utilizó ningún término que aluda a ello, al ser la figura que detenta el poder de dirección y organización; en este sentido guardó silencio en relación con las obligaciones de este. Además, al declararse como sujeto activo al responsable directo indicó que no es cualquiera, sino quien aplica o ejecuta; por tanto, estaríamos en presencia –o al menos lo que el legislador ha intencionado en la narración del tipo penal– de una delegación de ejecución, en la que empleador se sirvió del responsable directo para que ejecutase como un instrumento sus órdenes, conservando sus obligaciones, poder de dirección, en lo cual no se transfiere la responsabilidad.

El estudio realizado a seis procesos penales de la región oriental arrojó, entre otras cuestiones, que las razones expuestas por la fiscalía y el tribunal, para sostener sus conclusiones provisionales como la sentencia, estuvieron encaminadas a delimitar la conducta del acusado, y para ello se valieron de medios probatorios para demostrar la responsabilidad directa del acusado, sin aludir al empleador (*vid.* Tabla 5). No existen valoraciones casuísticas entre la infracción normativa y la responsabilidad del empleador como sujeto deudor de seguridad. Enfocaron la imputación en que existía un resultado lesivo o de muerte y, por tanto, la vinculación se encontraba en catalogar al autor como responsable del hecho.

Tabla 5. Argumentos incluidos en las conclusiones provisionales del Fiscal y en las sentencias

Referencias	Núm. de causa	
	Sí	No
a) Mención en la narración de los hechos a la infracción del deber de cuidado por parte del empleador	2	4
b) La calificación delimita la conducta del acusado	Acción	Omisión
	0	6
c) Mención de la posición de garante del empleador	Sí	No
	1	5

Fuentes: elaboración propia, 2022.

Esta razón indica que el legislador no previó la distinción entre estos tipos de delegaciones, no empleando la delegación de funciones, que es la que realmente hace referencia a las normas extrapenales, y que es la conveniente y necesaria para que el empleador pudiera cumplir el deber de seguridad, atendiendo a la complejidad de la entidad o a la carencia de competencia profesional para ejercer el poder de dirección.

3) Problemas asociados a la interpretación

3.1. Falta de claridad y sencillez de las normas administrativas sobre el tema

El legislador del CT al regular la SST lo hizo de forma parca, con pocos artículos, habilitando a los órganos rectores dentro de los límites de sus facultades proponer, dirigir y controlar la aplicación de las políticas del Estado y el Gobierno en esta materia (artículo 141 del CT). Sin embargo, el Estado al determinar los órganos rectores en materia de SST no restringe otros ministerios que dirigen y controlan las políticas en sectores, ramas y actividades (artículo 143 del CT en relación con el artículo 155 del RCT). Esto ha conllevado a que la deuda de seguridad del empleador en las resoluciones ministeriales se diluya, lo que provoca la confusión en ese orden.

La doctrina foránea sostiene que el empleador no es solo deudor de seguridad frente a sus trabajadores en virtud de la relación de trabajo establecida, sino que viene obligado directamente a cumplir frente al poder público de las normas promulgadas (leyes, reglamentos) o reconocidas (convenios colectivos). En tanto, no existe un criterio coherente acerca del catálogo de normas de SST. Por su parte, el CT reconoce en el artículo 1 la integración al Derecho del trabajo, el cual está compuesto por “el presente Código, su Reglamento y la legislación complementaria, que regulan las relaciones que se fomentan en ese ámbito”, tienen como único límite el desarrollo normativo dentro de las relaciones laborales.

Precisamente el término “legislación complementaria” permitió entender –en beneficio de la investigación– su trascendencia para utilizarlo como elemento integrador del tipo penal.

A pesar de lo planteado, los estudiosos del Derecho del trabajo en Cuba consideran que el alcance de la legislación complementaria son las leyes, los decretos-leyes, decretos y las disposiciones jurídico-normativas emanados de los organismos de la Administración Central del Estado, lo cual constituye una restricción interpretativa sobre el alcance de las normas.

Si tiene en cuenta los instrumentos jurídicos emitidos por cada ministerio amparado por la CRC y por el CT, en los que les faculta a dictar cuantas disposiciones sean necesarias en materia de la SST –por sólo citar el objeto de estudio–, no sigue la misma idea de la doctrina a la que se hacía referencia, pues en los reglamentos en materia de la SST que reconoce el Estado cubano se alude a normas técnicas, manuales de buenas prácticas y protocolos y procedimientos normalizados de trabajo, normas voluntarias tan necesarias para el ejercicio de una actividad técnica en la que se hace referencia a una obligación de hacer o a una obligación de resultado.

Comprender el alcance de la SST obliga a ir más allá de las convencionales normas jurídicas hacia un área de autorregulación regulada, esfera que por la magnitud del conocimiento y la constante modernización del tema obliga a la conformación de instrumentos normativos, declarativos y otras figuras afines de autorregulación.

Razones suficientes muestran el interés público que reviste, siendo utilizada instrumentalmente por los titulares de la potestad legislativa y reglamentaria para el cumplimiento de sus fines. Cuando se pretende regular un aspecto que se encuentra ya acotado por el contenido de una norma técnica, los poderes públicos acaban atribuyendo carácter vinculante a dicha norma mediante la técnica de la remisión.

De igual forma, el convenio colectivo de trabajo será una norma remisible, pues constituye fuente formal del Derecho del trabajo y contribuye al desarrollo de la SST; claro está, siempre que se cumpla lo preceptuado en el CT (artículos 181 y 182). Todo lo expresado conduce a que muchos de los encuestados reconozcan la existencia de las normas penales en blanco y adviertan los inconvenientes asociados al empleo de esta técnica legislativa, debido a la amplia dispersión de las normas complementos, insuficiente sistematización por las diferentes materias y dificultades para acceder a los catálogos normativos sobre esta materia.

La SST es abundante en contenido, de la cual debe asistirse la norma penal. Para ello tiene que examinar todas aquellas que hagan referencia a los riesgos laborales, a fin de determinar en ella el espectro de lo punible, sin importar el tipo de disposición, con la salvedad de que sean reconocidas por el Estado.

4) Problemas asociados a la formación

4.1. Deficiente preparación de los operadores jurídicos cubanos que participan en el procesamiento y conformación de los procesos penales

Precisamente este problema surgió a raíz de los resultados acopiados de la encuesta realizada, los cuales demostraron que los operadores jurídicos tienen escasa preparación en temas de Derecho del trabajo y seguridad social, especialmente en materia de SST, lo cual tiene un impacto en el trasiego jurídico, señalándose que la interdisciplinariedad se hace necesaria cuando a delitos laborales se refiere.

5) Escasas modificaciones en Ley Núm. 151/2022, Código penal, de la tutela penal de la SST

A pesar de determinarse los principales problemas en sede penal de la SST, no debe soslayarse la promulgación de la Ley Núm. 151/2022, Código Penal, la cual constituye un reto para los operadores jurídicos, pues es una ley actual y trae consigo aspectos novedosos, que pueden repercutir en el delito de incumplimiento de normas de SST.

Exactamente en la Parte Especial desarrolla el Título X, "Delitos contra el orden económico nacional", en el que se detalla a través de tres capítulos los objetos de protección que engloban el orden económico nacional. Ciertamente, el Capítulo III regula los delitos contra los derechos del trabajo y la seguridad social, en la que el legislador cubano consideró que la protección de esos derechos se enmarca dentro del orden económico, ajustándose al criterio de sentido amplio; en tanto deja entrever que el bien jurídico por proteger se encuentra en la salvaguarda al orden económico nacional.

El catálogo de delitos laborales se diversificó, de dos delitos que contenía el CP de 1987 se amplió a cinco en el CP de 2022, resumiéndose de la forma siguiente: incumplimiento de normas de SST (artículo 325); imposición indebida de medidas disciplinarias (artículo 326); acoso laboral (artículo 327); lesión maliciosa de los derechos del trabajo y la seguridad social (artículo 328), y el empleo ilegal del trabajo de personas menores de edad (artículo 329).

En cuanto al artículo 325 del CP de 2022, sostiene igual sistemática que su antecesor –artículo 296 del CP de 1987–, solamente se incluyó la terminología

seguridad y salud en el trabajo. Se consideró por parte del Grupo Temporal – encargado de la redacción de la ley en su momento– que:

“... en el ámbito penal, se tiene que mantener la misma sistemática implementada en el vigente Código Penal en su Artículo 296 y reproducida en el Artículo 325 del proyecto, como un delito de resultado concreto, ya que la situación de riesgo o peligro por la infracción del deber de cuidado en materia de la SST se debe mantener en la esfera administrativa (que se pone de manifiesto con las acciones de control e inspección establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los demás organismos y órganos especializados en esa materia); caso contrario, se adelantaría injustificadamente la barrera punitiva, desplazando el derecho penal hacia situaciones que diariamente se reiteran en ese ámbito, a pesar de que realmente escapan al principio de lesividad social que si debe extenderse al hecho que produce un resultado de muerte o lesión o grave afectación a la salud del trabajador o empleado”.

Se considera que el debate debió estar enfocado en la protección de los trabajadores y no en el suceso funesto que pudiera acarrear la infracción de las normas de la SST. La asunción de un delito de peligro concreto, donde la infracción de la norma sobre la SST constituya núcleo esencial de la prohibición, permitirá una función interpretativa y de filtro de las acciones con potencialidad lesiva y, en consecuencia, una relevante función de prevención general de ciertas conductas y de anticipación en la tutela del bien jurídico.

A pesar de lo tratado en el diagnóstico acerca de los problemas que se suscitan en sede penal de la tutela de la SST, es loable destacar aspectos de reciente incorporación en el nuevo Código, por ejemplo, el tratamiento a la infracción del deber jurídico desde el comportamiento omisivo (artículo 8.4), en el que el legislador expresa que será responsable penalmente quien omita impedir la realización del hecho punible, si tiene el deber jurídico de impedirlo, o si crea un peligro inminente que sea capaz de producirlo y la omisión corresponderá al delito, mediante un hacer.

Este tratamiento facilita la interpretación de los jueces, en la que su análisis no dispone de un libre albedrío, sino que debe atenerse a lo que preceptúa el artículo 8.4 del CP de 2022. Este aspecto hace más garantista la norma penal, pues al prever tratamiento a la infracción del deber jurídico desde el comportamiento omisivo, hace que trascienda a la protección y cuidado del bien jurídico, con la consecuente exigencia de la posición de garantía para el sujeto

que produce el resultado y la predeterminación legal de ese deber, obligando a los operadores jurídicos a precisar las fuentes de cuidado, como instrumento donde se precisan las obligaciones.

Otros de los elementos regulados en el CP de 2022 están en las eximentes de estado de necesidad y el error (artículos 24 y 25). En el caso del estado de necesidad queda delimitado cuando constituye una causa de justificación (artículo 24.1) y una causa de inculpabilidad (artículo 24.2). El legislador modificó la estructura que venía sosteniendo en el anterior CP de 1987, por lo que queda en manos de los jueces una mejor interpretación y aplicación, en la que se delimitan las causas anteriormente citadas y les ofrecen herramientas para un mejor entendimiento.

En cuanto al error, el aspecto más novedoso y que tiene trascendencia al delito recogido en el artículo 325 del CP de 2022, es la incorporación del error de prohibición directo, sosteniéndose que no se tendrá en cuenta si la persona tiene el deber de conocer la prohibición, cuestión que tiene una importante incidencia en el delito estudiado, ya que la figura del empleador o en quien este delegue, al ser destinatario de las normas no existe motivo alguno para que desconozca sus obligaciones, pues una vez creadas, se les hace saber al nombrado.

Todos los demás aspectos problemáticos, referidos a los sujetos, tipicidad y subjetividad del delito contra la SST persisten en el vigente CP de 2022. Al mantenerse la misma sistemática del anterior CP de 1987 se muestra que el tipo penal señalado sustenta los pilares de la cultura de la culpabilidad, revelándose un distanciamiento con respecto a la cultura preventiva.

5. DISCUSIÓN

Para evaluar los principales problemas asociados a la tutela penal de la SST se utilizó el escalamiento de Likert, para apreciar la opinión de los encuestados. Para ello, se aplicaron dos escalas: una para los jueces, fiscales, abogados, asesores legales y profesores universitarios, y la otra para los inspectores de trabajo. En el primer caso, la opinión de los encuestados, obtuvo una puntuación de 2,66 (*vid.* Figura 8). En cuanto a los inspectores, la puntuación fue de 1,8 (*vid.* Figura 9). En ambos casos, la evaluación fue negativa, indicándose una actitud muy desfavorable con respecto a la protección que recibe la SST en el ordenamiento jurídico cubano.

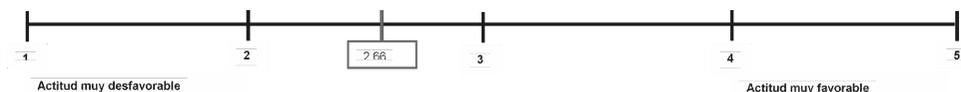


Figura 8. Escalamiento Likert realizado a los operadores jurídicos.

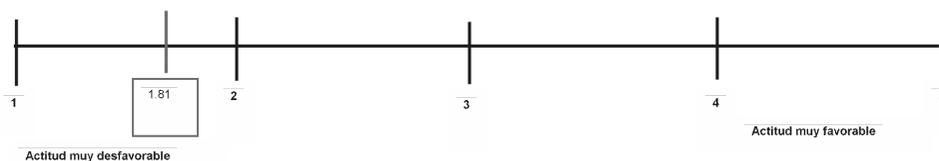


Figura 9. Escalamiento Likert realizado a los inspectores del trabajo.

Fuentes: elaboración propia, 2022.

Una vez evaluados los problemas que hoy perduran en la tutela penal de la SST, es necesario diseñar presupuestos teóricos que solucionen las insuficiencias ya mencionadas y que sean válidos y factibles; presupuestos teóricos que a partir de un análisis científico-metodológico, estarán en correspondencia con las exigencias que se derivan del principio de legalidad en materia penal.

La configuración de presupuestos teóricos permitirá solucionar las cuestiones problemáticas que se suscitan en sede penal sobre la tutela de la SST. Ello contribuye a que en futuras modificaciones a la legislación penal sea un instrumento para su actualización, y para ello se diseñaron dos grupos de presupuestos teóricos atendiendo a las operaciones de configuración, interpretación y aplicación de la norma penal.

Primer grupo: presupuestos referidos a la configuración de los delitos contra la SST.

1. La tutela penal de la SST en Cuba debe configurarse sobre la corriente globalizadora, y en tal sentido, para determinar la exigencia de responsabilidad penal del infractor de las disposiciones sobre la SST se precisa de una comprensión integradora de las causas que incidieron en ella.
2. El tipo objetivo debe construirse sobre la base de tres elementos: el descriptivo, valorativo y la fisonomía normativa; la dinámica de una conducta típica en términos negativos, en la que se señale la infracción de las normas de la SST como centro de la descripción. El segundo elemento tiene un aspecto valorativo, y se enfoca en la creación del peligro para la vida, la salud e in-

tegridad física de los trabajadores, que se convierte en un riesgo inminente (cláusula de nivelación del peligro). No es sancionar cualquier peligro, sino aquel que se ajusta al fin de protección de la norma y que coincida con el resultado concreto. El tercer elemento al que se refiere esa descripción y valoración tiene que partir del incumplimiento de las normas de la SST.

3. El tipo penal contra la SST constituye un delito de infracción del deber, cuya naturaleza se encuentra determinada por la cultura de la prevención. En tal sentido, la conducta de los empleadores, o de la persona en quien este delegue sus funciones de forma parcial o general que infrinja el deber extrapenal, sólo podrá ser omisiva, tipificándose acorde con la codificación penal actual en un delito de comisión por omisión. Tales son los motivos que se precisan de una configuración legal, cuyo núcleo fundamental estará en la relación causal entre el incumplimiento de las normas de la SST y el resultado de peligro grave para la vida, integridad física y salud de los trabajadores.
4. La utilización en el delito contra la SST de la técnica de peligro concreto exige que se identifiquen como objeto de incriminación en esta materia las conductas socialmente lesivas, que de forma real generen un peligro grave para la seguridad y salud de los trabajadores. En tal sentido se requiere probar la concurrencia de un riesgo grave *ex ante* que atente contra ello, lo que implica la exigencia de lesividad social de la conducta como un elemento imprescindible del tipo penal y la puesta en peligro grave del bien jurídico de los trabajadores.
5. El CT dispone que el empleador es el único sujeto deudor de seguridad, obligado a cumplir la legislación sobre la SST y el encargado de adoptar todas las medidas preventivas; por lo que el sujeto activo del delito contra la SST, en principio, es el empleador, pudiendo delegar en otras personas que cumplan los requisitos. En tanto, la delegación no excluye de responsabilidad alguna al empleador, si se configura una delegación parcial subsisten obligaciones compartidas; de ser general queda en el delegante la competencia residual de vigilar y supervisar la actividad del delegado, obligación que es indelegable.
6. El CT regula las infracciones que atentan contra la SST; sin embargo, no se define la graduación de ellas, las que son necesarias al momento de efectuar valoraciones sobre el actuar imprudente y su gradualidad.
7. La formulación del delito contra la SST configura un delito imprudente; en tal sentido deben observarse como elementos que la omisión sea voluntaria

no maliciosa; que exista una infracción del deber objetivo de cuidado; que sean previsibles y evitables las consecuencias nocivas de la conducta; que la producción del resultado sea penalmente relevante, y que exista una relación de causalidad entre la conducta del sujeto y el resultado, dentro del ámbito de la imputación objetiva. Este presupuesto conlleva a la comprensión de quien ostenta la posición de garante y su vinculación con la infracción del deber objetivo de cuidado.

Segundo grupo: presupuestos referidos a la interpretación y aplicación de los delitos contra la SST.

1. El artículo 69 de la CRC expresa el derecho a la SST, razones que indican el interés colectivo de ella, donde la titularidad la ostentan los trabajadores como partícipes y como interés grupal.
2. El contenido y alcance de la deuda de seguridad del empleador se integrará en el deber impositivo que regula el CT, exigiéndose el cumplimiento de la legislación sobre la SST.
3. Ante la autopuesta del peligro del trabajador, deberá ser resuelto por la concurrencia de riesgos, ya que se tipifica la infracción del deber del empleador al no cumplir con el deber de intervención, unido al accionar imprudente del trabajador.
4. Si se configura un delito contra la SST en la modalidad de peligro concreto, se deben observar las reglas de solución del concurso de delitos cuando se produce la muerte o lesión de algún trabajador a consecuencia de la infracción de las normas de la SST.
5. La *lex artis* se define como aquellos conocimientos exigibles a los profesionales, en la que tiene como objeto –atendiendo a la investigación– la definición de los medios que permiten cumplir correctamente los fines perseguidos por una actividad profesional en materia de SST, constituyendo fuente del deber de cuidado, cuyo límite está en las normas y los procedimientos que en materia de SST existen, de acuerdo con la organización de la entidad, reconocidas por el Estado.
6. La inobservancia de disposiciones relativas a la SST comprende la infracción de las disposiciones legales, reglamentarias y/o normas de carácter relativas a la SST reconocidas por el Estado, incluyendo en ellas las normas técnicas,

manuales de buenas prácticas, protocolos, procedimientos normalizados de trabajo y el convenio colectivo de trabajo.

7. La prevención es el conjunto de actividades, medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la entidad, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. Supone gestionar, prever, planificar y comprometerse para anticiparse a los peligros, evaluar los riesgos y adoptar medidas antes de que ocurra un accidente o se contraiga una enfermedad.
8. La gestión de la prevención es definida como aquel sistema encargado de establecer métodos y herramientas de gestión para que el personal de una entidad actúe correctamente, tanto en los procesos preventivos como en los productivos. Esto permite evitar o reducir los riesgos y accidentes laborales, disminuyendo los costes y mejorando el desempeño de los trabajadores, generando mayor rentabilidad y productividad laborales.
9. Atendiendo a la intervención en el delito, sólo será posible la presencia de autores directos, por ser un delito de infracción de deber que requiere como requisito *sine qua non* la verificación de las funciones desempeñadas por el sujeto en materia de la SST.
10. En cuanto al delito contra la SST, podrá estar presente como causa eximente de responsabilidad penal el estado de necesidad y el error. Solo se justificará el estado de necesidad justificante en supuestos de acciones de salvamento. Para apreciar un posible error respecto al conocimiento de la antijuridicidad en el delito señalado resultará necesario valorar no sólo las condiciones personales del autor, sino, además, analizar las peculiaridades del específico sector productivo donde se omiten tales deberes y, a la vez, las normas sectoriales que regulan y delimitan el alcance del deber de seguridad en ese ámbito, con el propósito de identificar el nivel de exigibilidad que le competía al sujeto al momento de conocer la ilicitud de su conducta y de controlar los diversos riesgos en el trabajo.

Atendiendo a los presupuestos expresados, se hace necesario evaluar la factibilidad y validez a través del uso de los métodos y técnicas de la investigación anteriormente declaradas.

Ello fue posible a través del uso del método Delphi, que reveló un conjunto de consideraciones a partir de la selección del grupo de expertos, que se eligió de modo intencional. Para lograr ese propósito se envió a través de los medios

informáticos un cuestionario, para seleccionar los expertos con el objetivo de caracterizarlos y determinar si poseían el coeficiente de competencia (K) alto para ser considerado como tal.

Para la selección de los expertos se utilizó una tabla de datos en Excel, que permitió calcular el coeficiente de competencia (K) bajo el auspicio de la fórmula:

$$K = \frac{1}{2}(K_c + K_a),$$

donde:

(K_c) es el coeficiente de conocimiento, atendiendo a la información que posee el candidato acerca de la tutela penal de la SST y de modo autoevaluativo señala su grado de conocimiento en una escala de 0 a 10, donde el 10 expresa el pleno conocimiento.

(K_a) es el coeficiente de argumentación o fundamentación de los criterios de la persona, cuyas fuentes de argumentación se encuentran en los análisis teóricos realizados, la experiencia en el tema, los trabajos de autores nacionales y extranjeros consultados, el propio conocimiento del estado del problema en el extranjero y su intuición.

A partir de las respuestas obtenidas, siguiendo una tabla patrón, se calculó el valor de (K_a). Si este coeficiente es igual a 1 el grado de influencia de todas las fuentes es alto; si es menor que 0,8 este grado es medio y si es menor que 0,5 se considera bajo.

Luego se procedió a determinar el valor de (K) atendiendo a la fórmula expresada anteriormente. Esto trajo consigo que se determinara sobre la base de 50 candidatos, de ellos 21 expertos por tener un coeficiente de competencia alto. Una vez seleccionados los expertos, se les enviaron dos cuestionarios: el primero encaminado a validar las insuficiencias detectadas en Cuba, referentes a la tutela penal de la SST; el segundo dirigido a validar la factibilidad de los presupuestos teóricos de configuración jurídico-penal de la institución en Cuba.

Al recabarse la información necesaria se pasó al procesamiento estadístico de los datos obtenidos en la consulta a los expertos. Estos resultados mostraron una frecuencia ponderada por encima del 80 % en cuanto a los criterios favorables, descartándose a los indecisos y las opiniones desfavorables, los que no superaron el 8 %.

Para validar los resultados del diagnóstico, así como resaltar los problemas expuestos en el Diagrama de Ishikawa, los resultados estadísticos arrojaron que el orden de prioridad en relación con las insuficiencias identificadas responde a: problemas de configuración, aplicación, interpretación y formación.

Para medir el objeto de actitud de forma ordinal y obtener confiabilidad, factibilidad y validez se hizo uso del escalamiento de Likert, con el empleo de dos escalas. La primera para determinar si las afirmaciones presentadas constituían insuficiencias en la tutela penal de la SST en Cuba (*vid.* Figura 10), que arrojaron la puntuación de 4.3, mostrándose la factibilidad y la coincidencia con la investigación y ponderando que el problema más importante está en el orden de la configuración.

La segunda escala coadyuvó a validar y al logro de factibilidad de los presupuestos teóricos de configuración jurídico-penal de la tutela de la SST en Cuba (*vid.* Figura 11). Se obtuvo una calificación de 4.4, o sea, los expertos validan como factible los citados presupuestos.

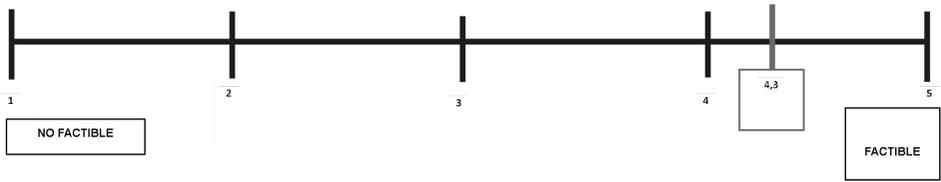


Figura 10. Escalamiento de Likert. Validación de los problemas que inciden en la tutela penal de la seguridad y salud en el trabajo en Cuba.

Fuentes: elaboración propia, 2022.

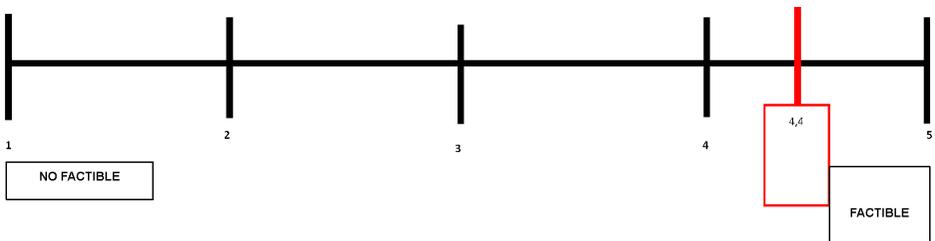


Figura 11. Escalamiento de Likert. Validación y la factibilidad de los presupuestos teóricos de configuración jurídico-penal de la tutela de la seguridad y salud en el trabajo en Cuba.

Fuentes: elaboración propia, 2022.

6. CONCLUSIONES

El comprometimiento del gobierno cubano por salvaguardar los derechos de los trabajadores, en especial el de SST, se expone evidentemente en las normas jurídicas. Sin embargo, la reducción de la accidentabilidad todavía muestra números alarmantes. El tema en torno a la tutela penal de la SST en Cuba ha recibido en el ámbito jurídico una atención bastante limitada. Tales son los motivos que al desentrañar los resultados estos señalan una evaluación negativa en cuanto a la tutela penal en la región suroriental de Cuba.

De ahí que los presupuestos teóricos, atendiendo a las operaciones de configuración, interpretación y aplicación de la norma penal, aportan soluciones ante las problemáticas arrojadas en materia de tutela penal de la SST, cuestiones que fueron evaluadas, corroborándose su validez y factibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes doctrinales

AGUADO LÓPEZ, Sara, *El delito contra la seguridad en el trabajo: artículos 316 y 317 del Código Penal*, tirant lo blanch, Valencia, 2002.

ARMAS PEDRAZA, Liz, "Cuba: seguridad y salud en el trabajo en tiempos de pandemia", *Cubahora*, La Habana, 28.04.2021, disponible en <https://www.cubahora.cu/sociedad/cuba-seguridad-y-salud-en-el-trabajo-en-tiempos-de-pandemia> [consultado el 16.10.2022].

ASTIGARRAGA, Eneko, *El método Delphi*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003.

ATIENZA, Manuel, *Introducción al Derecho*, Quinta reimpresión, Distribuciones Fontamara, S.A., México D.F., 2008.

BATISTA TORRES, Jennifer, "Una mirada a la inspección el trabajo. Retos para la ordenación laboral cubana", *Revista Derechos en Acción*, Núm. 11, otoño 2019, p. 313 y ss.

BATISTA TORRES, Jennifer, "La inspección del trabajo: un estudio crítico de sus aspectos esenciales para el perfeccionamiento de su régimen jurídico en Cuba", *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*, Universidad de La Habana, 2021.

BAYLOS, Antonio y Juan TERRADILLOS BASOCO, *Derecho penal del trabajo*, 2ª ed. revisada, Trotta, S.A., Madrid, 1997.

BETANCOURT ABIO, Rafael, "La responsabilidad social empresarial en Cuba", *Revista estudios del desarrollo social: Cuba y América Latina*, Vol. 4, Núm. 2, mayo-agosto 2016.

- BOSCH TAQUECHEL, Loraine, "¿Y usted se siente seguro?", diario *Juventud Rebelde*, 14.02.2017, La Habana.
- CAMILO MOMBLANC, Liuver, "Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica en Cuba", *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*, Universidad de Oriente, 2021.
- CONDE-PUMPIDO TOURÓN, Cándido, "Complementariedad de la tutela penal y la administrativa sobre el medio-ambiente. Problemas que suscita desde la perspectiva del Derecho penal", en Celsa Picó Lorenzo (dir.), *Las fronteras del Código Penal de 1995 y el Derecho Administrador Sancionador*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997.
- DARNACULLETA I GARDELLA, María Mercé, *Autorregulación y Derecho Público: La autorregulación regulada*, Marcial Pons, Madrid, 2005.
- DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario, *Los delitos contra los derechos de los trabajadores*, tirant lo blanch, Valencia, 2008.
- FERIA GALBÁN, Karel, "Los riesgos psicosociales en el trabajo: un reto colectivo en el desarrollo laboral cubano", *Revista jurídica de los derechos sociales*, Vol. 8, Núm. 1, enero-junio 2018, p. 174 y ss.
- FERIA GALBÁN, Karel, "La prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo. Un acercamiento a lo que se necesita y se tiene en el Derecho laboral y penal cubano", *Revista Electrónica de Estudios Jurídicos CUBALEX*, Núm. 39, enero-diciembre 2019, disponible en <http://vlex.com/source/revista-cubalex-12125> [consultado el 28.05.2023], p. 100 y ss.
- FERIA GALBÁN, Karel, "La seguridad y la salud en el trabajo. Una aproximación a través del Derecho penal cubano", *Revista IUSTA*, Núm. 52, 2020, disponible en <https://doi.org/10.15332/25005286.5481> [consultado el 28.05.2023], p. 15 y ss.
- FERIA GALBÁN, Karel, "La seguridad y salud en el trabajo en Cuba: anticiparse a la crisis, prepararse y responder en tiempo de COVID-19", *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Núm. 61, 2022, p. 981 y ss.
- FERIA GALBÁN, Karel, "Tutela penal de la seguridad y salud en el trabajo en Cuba", *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*, Universidad de Oriente, 2022.
- FERIA GALBÁN, Karel, Carlos Luis ALFONSO MELLADO, Arnel MEDINA CUENCA y Ramón Yordanis ALARCÓN BORGES, "Tutela penal de la seguridad y salud en el trabajo: lecciones de España para Cuba", *Trabajo y Derecho*, Núm. 93, septiembre de 2022, disponible en <https://www.wolterskluwer.es> [consultado el 28.05.2023], pp. 1-27.
- FERRIOL MOLINA, Guillermo, *Derecho del trabajo. Su actualización ¿Renovación, modernización o refundación?*, Ediciones ONBC, La Habana, 2018.

- FRANCO GONZÁLEZ, Joan, "Seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales: marco histórico- conceptual y análisis técnico-jurídico", en Guillermo García González y Amparo Garrigues Giménez (dir.), *Manual de Derecho de la Prevención de Riesgos Laborales*, tirant lo blanch, Valencia, 2015.
- GÓMEZ MARTÍN, Víctor, "El enigmático art. 318 CP: Diez cuestiones controvertidas", en Juan Carlos Hortal Ibarra (coord.), *Protección penal de los derechos de los trabajadores. Seguridad en el trabajo, tráfico ilegal de personas e inmigración clandestina*, EDISOFER S.L., Madrid, 2009.
- GONZÁLEZ ALMAGUER, Armín, "El método Delphi y el procesamiento estadístico de los datos obtenidos de la consulta a los expertos", disponible en <https://www.buenastareas.com/ensayos/El-M%C3%A9todo-Delphi-y-El-Procesamiento/6931928.html> [consultado el 11.10.2022].
- HEINE, Günter, "Accesoriedad administrativa en el Derecho penal del medio ambiente", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, enero-abril MCMXCIII, Tomo XLVI, Núm. 1, p. 239 y ss.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; Carlos FERNÁNDEZ COLLADO y Pilar BAPTISTA LUCIO, *Metodología de la investigación*, 6ª ed., Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., México D.F., 2014.
- IGARTÚA MIRÓ, María Teresa, "Nuevas tendencias en seguridad y salud en el trabajo: buenas prácticas versus aplicación meramente formal de la norma jurídica", en María Dolores Ramírez Bendala, María Teresa Igartúa Miró, María Fuencisla Rubio Velasco y Cristina Sánchez-Rodas Navarro (coord.), *Buenas prácticas jurídico-procesales para reducir el gasto social (III)*, Laborum, Murcia, 2015.
- JASÁN NIEVES, José, "Salvar la vida no es un lema", diario *Trabajadores*, 12.01.2015, La Habana.
- JIMÉNEZ SERRANO, Pablo y Heitor PINTO FILHO, *Metodología para las investigaciones jurídicas*, Julgar, UNIBAN, Sao Paulo, 1998.
- LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio, *La protección penal de la seguridad e higiene en el trabajo*, Civitas, S.A., Madrid, 1994.
- MANGUELA DÍAZ, Gabino, "Disminuye accidentabilidad del trabajo", diario *Trabajadores*, 11.05.2015, La Habana.
- MANGUELA DÍAZ, Gabino, "Una pandemia que nos afecta a todos", diario *Trabajadores*, 24.04.2017, La Habana.
- MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal económico. Parte especial*, tirant lo blanch, Valencia, 1999.
- MARTÍNEZ CUMBRERA, Jorge Manuel, "Los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su incidencia en el ámbito de responsabilidad social del sistema empresarial perfeccionado del municipio Bayamo", *Tesis de Maestría*, Universidad de Oriente, 2015.

- MARTÍN HERNÁNDEZ, María Luisa, *El derecho de los trabajadores a la seguridad y salud en el trabajo*, Consejo económico social, Madrid, 2006.
- MARTÍN LORENZO, María e Íñigo ORTIZ DE URBINA GIMENO, "Los delitos contra los trabajadores en el ámbito de la construcción", en Laura Pozuelo Pérez (coord.), *Derecho penal de la construcción: Aspectos urbanísticos, inmobiliarios y de seguridad en el trabajo*, Comares, S.L., Granada, 2006.
- MONTOYA MELGAR, Alfredo y Jaime PIZÁ GRANADOS, *Curso de seguridad y salud en el trabajo*, segunda edición, Mc Graw Hill, Madrid, 2000.
- MELO CRESPO, José Carlos, *Gestión de riesgo en la organización: teoría y práctica en la empresa*, Academia, La Habana, 2015.
- MONDELO GARCÍA, José Walter, "El orden jurídico, la Constitución y la regla de reconocimiento", *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*, Universidad de Oriente, 2003.
- NAVARRO CARDOSO, Fernando, *El delito contra los derechos de los trabajadores*, tirant lo blanch, Valencia, 1998.
- NIETO MARTÍN, Adán, "El cumplimiento normativo", en Adán Nieto Martín (dir.), *Manual de cumplimiento penal en la empresa*, tirant lo blanch, Valencia, 2015.
- PAVÓ ACOSTA, Rolando, *La investigación científica del Derecho*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, 2009.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, Lissette, "Algunas consideraciones a debate sobre la ciencia jurídica y sus métodos", *Revista Cubana de Derecho*, IV Época, Núm. 38, julio-diciembre 2011.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "La prevención de la salud y seguridad en las leyes laborales del siglo XIX", *IUSlabor*, Núm. 3, 2019, p. 228 y ss.
- ROBAINA AGUIRRE, Caristina, *Una reflexión sobre la accidentalidad laboral en los últimos 10 años en Cuba (1986-1995)*, Instituto de Medicina del Trabajo, La Habana, 1996.
- ROBAINA AGUIRRE, Caristina; Ibis ÁVILA ROQUE, Fermín ROBAINA AGUIRRE y Eglis GUERRA MOLINA, "Prevención de accidentes del trabajo y lesiones dentro del nuevo enfoque laboral cubano", *Revista Cubana de Salud y Trabajo*, Vol. 20, Núm. 3, 2019, p. 74 y ss.
- RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, Teresa, *Delitos de peligro, dolo e imprudencia*, Servicios de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1994.
- ROMERO AGÜERO, Zadays, "Propuestas para el perfeccionamiento de la tutela penal a la protección de la seguridad y salud del trabajo en Cuba", *Tesis de Especialidad*, Universidad de Oriente, 2018.

- ROMERO BERMÚDEZ, Erika y Jacqueline DÍAZ CAMACHO, "El uso del diagrama causa-efecto en el análisis de casos", *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 2010, Vol. XL, Nos. 3-4.
- SHÜNEMANN, Bernd, "Prevención de riesgos laborales", en Santiago Mir Puig, Mirentxu Corcoy Bidasólo (dir.), *La política criminal en Europa*, Atelier, Barcelona, 2004.
- SERRANO-PIEDCASAS, José Ramón, "La responsabilidad penal del empresario, personal técnico y de los servicios de prevención en los delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo", *Revista Penal*, Núm. 10, 2002, p. 95 y ss.
- SOTO ALEMÁN, Lien, "Responsabilidad empresarial en Cuba: una visión desde el conocimiento jurídico en pos del desarrollo local", *Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, Vol. 25, Núm. 1, 2016.
- SOTO NAVARRO, Susana, *La protección penal de los bienes colectivos en la sociedad moderna*, Comares, S.L., Granada, 2003.
- VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia, *Derecho laboral cubano. Teoría y legislación*, Félix Varela, La Habana, 2007.
- VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel y Pedro FERNÁNDEZ OLAZÁBAL, "Los tipos y enfoques de la investigación científicas", en Carlos Manuel Villabella Armengol (coord.), *Investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*, Félix Varela, La Habana, 2012.
- VILLANUEVA DÍEZ, Mercedes, "Seguridad y salud laboral", en José Ignacio García Ninet, Amparo Garrigues Giménez, Fernando de Vicente Pachés y María Arántzazu Vicente Palacio (dir.), *Manual de prevención de riesgos laborales: (seguridad, higiene y salud en el trabajo)*, Atelier, Barcelona, 2002.
- ZAPATA, Marisol, "La protección jurídico-penal de los derechos laborales en Cuba. Problemática actual y perspectivas", *Tesis de Especialidad*, Universidad de Oriente, 2012.

Fuentes legales

- Asamblea Nacional del Poder Popular, Ley Núm. 116, "Código de Trabajo", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 29.
- Asamblea Nacional del Poder Popular, Ley Núm. 151, "Código Penal", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 93.
- Consejo de Estado, Decreto-Ley Núm. 44, "Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 94.
- Consejo de Estado, Decreto-Ley Núm. 46, "Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 94.
- Consejo de Estado, Decreto-Ley Núm. 47, "De las cooperativas no agropecuarias", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 94.

- Consejo de Estado, Decreto-Ley Núm. 13, "Sistema de trabajo con los cuadros del Estado y del Gobierno y sus reservas", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 30.
- Consejo de Estado, Decreto Ley Núm. 67, "Sobre las relaciones de trabajo de los funcionarios y otros trabajadores designados", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición ordinaria Núm. 133.
- Consejo de Ministros, Decreto Núm. 326, "Reglamento del Código de Trabajo", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 29.
- Constitución de la República de Cuba*, Editora Política, La Habana, 2019.
- Ministerio de la Agricultura, Resolución Núm. 299/2014, "Reglamento sobre requisitos de seguridad en el trabajo de la maquinaria agrícola", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 30.
- Ministerio de la Agricultura, Resolución Núm. 300/2014, "Reglamento sobre requisitos de seguridad para la importación, fabricación, montaje, explotación, mantenimiento y reparación de las máquinas herramientas para elaborar madera", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 30.
- Ministerio de la Construcción, Resolución Núm. 204/2014, "Reglamento de seguridad y salud en el trabajo para la construcción civil y montaje", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 30.
- Ministerio de Energía y Minas, Resolución Núm. 158/2014, "Reglamento de seguridad minera", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 30.
- Ministerio de Energía y Minas, Resolución Núm. 159/2014, "Reglamento de seguridad eléctrica", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 30.
- Ministerio de Industria, Resolución Núm. 46/2014, "Reglamento para la explotación segura de las máquinas herramientas industriales", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 30.
- Ministerio de Industria, Resolución Núm. 47/2014, "Reglamento de seguridad para la instalación, explotación y mantenimiento de las calderas de vapor", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria Núm. 30.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Resolución Núm. 29/2014, "Sobre los informes, modelos y registros primarios utilizados", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria Núm. 29.
- Oficina Nacional de Estadísticas e Información, *Anuario Estadístico de Cuba 2020*, ONEI, La Habana, 2021.
- Oficina Nacional de Estadísticas e Información, *Anuario Estadístico de Cuba 2021. Empleo y salarios*, ONEI, La Habana, 2022.

Oficina Nacional de Estadísticas e Información, *Protección del Trabajo. Indicadores Seleccionados. Enero-junio 2022*, ONEI, La Habana, 2022.

Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores*, 1981 (Núm. 155) disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155 [consultado el 10.02.2020].

Organización Internacional del Trabajo, *Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo*, 1981 (Núm. 164) disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENTID:312502 [consultado el 17.04.2017].

Organización Internacional del Trabajo, *Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo (2003)* disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/policy/wcms_154865.pdf [consultado el 19.04.2017].

Documentos

Comunidad Económica Europea, *Directiva del Consejo de doce de junio de mil novecientos noventa y ocho relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (89/391/CEE)* disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31989L0391&from=ES> [consultado el 20.02.2020].

Ministerio de Economía y Planificación, *Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2030*, diciembre 2019.

Organización Internacional del Trabajo, "Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: una herramienta para la mejora continua", disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/publication/wcms154127.pdf [consultado el 31.07.2017].

Fuentes jurisprudenciales

Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba. Sala Primera de lo Penal, Sentencia Núm. 54/2016 (Causa Núm. 7/2016).

Tribunal Municipal Popular de Mella. Sección de lo Penal, Auto Núm. 3/2016 (Causa Núm. 17/2016).

Tribunal Municipal Popular de Báguanos. Sección de lo Penal, Sentencia Núm. 18/2016 (Causa Núm. 20/2016).

Tribunal Municipal Popular de Rafael Freyre. Sección de lo Penal, Sentencia Núm. 110/2016 (Causa Núm. 46/2016).

Tribunal Municipal Popular de Palma Soriano. Sección de lo Penal, Sentencia Núm. 110/2018 (Causa Núm. 108/2018).

Tribunal Municipal Popular de Manzanillo. Sección de lo Penal, Sentencia Núm. 48/2018 (Causa Núm. 23/2018).

Tribunal Supremo Español, Recurso de Casación Núm. 168/1998, disponible en <https://vlex.es/vid/segu-ridad-trabajadores-responsabilidad-cp-17715383> [consultado el 12.10.2022].

APÉNDICE A. PRINCIPALES NORMAS EN MATERIA DE SST EN CUBA

Emisor de la norma	Instrumento normativo	Fecha	Disposición
Consejo de Ministros	Decreto Núm. 142	24.03.1988	Reglamento para el trabajo con sustancias radiactivas y otras fuentes de radiaciones ionizantes
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Resolución Núm. 29	16.06.2014	Sobre los informes, modelos y registros primarios utilizados
Ministerio del Interior	Resolución Núm. 1	24.02.2006	Reglamento sobre la protección a las sustancias peligrosas del Decreto-Ley Núm. 225 de los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos
Ministerio del Interior	Resolución Núm. 8	17.09.2010	Sobre la prohibición de la utilización de sustancias halogenadas en sistemas y medios de protección contra incendios por parte de entidades autorizadas para realizar esta actividad
Ministerio de Salud Pública	Resolución Núm. 215	27.08.1987	Reglamento de la Inspección Sanitaria Estatal
Ministerio de Salud Pública	Resolución Núm. 283	16.06.2014	Listado de las enfermedades profesionales y el procedimiento para la prevención, análisis y control de las mismas en el Sistema Nacional de Salud
Ministerio de Salud Pública	Resolución Núm. 284	16.06.2014	Listado de actividades que por sus características requieran la realización de exámenes médicos preempleo y periódicos especializados, para las actividades laborales en las que existan los riesgos higiénicos-epidemiológicos
CITMA	Resolución Núm. 180	07.11.2007	Reglamento para el otorgamiento de la autorización de seguridad biológica
CITMA	Resolución Núm. 103	10.06.2008	Reglamento de la inspección estatal de la actividad reguladora ambiental
CITMA	Resolución Núm. 199	29.06.2020	Reglamento de seguridad biológica para el uso de agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de estos con información genética
Ministerio de Industria	Resolución Núm. 43	26.06.2014	Reglamento para la explotación de los equipos generadores de acetileno

Ministerio de Industria	Resolución Núm. 44	26.06.2014	Reglamento para la explotación segura de los recipientes a presión
Ministerio de Industria	Resolución Núm. 45	26.06.2014	Reglamento para los equipos de soldadura y corte
Ministerio de Industria	Resolución Núm. 46	26.06.2014	Reglamento para la explotación segura de las máquinas herramientas industriales
Ministerio de Industria	Resolución Núm. 47	26.06.2014	Reglamento de seguridad para la instalación, explotación y mantenimiento de las calderas de vapor
Ministerio de Energía y Minas	Resolución Núm. 158	26.06.2014	Reglamento de seguridad minera
Ministerio de Energía y Minas	Resolución Núm. 159	26.06.2014	Reglamento de seguridad eléctrica
Ministerio de la Construcción	Resolución Núm. 204	26.06.2014	Reglamento de seguridad y salud en el trabajo para la construcción civil y montaje
Ministerio de Transporte	Resolución Núm. 293	26.06.2014	Reglamento para la explotación de medios izado
Ministerio de la Agricultura	Resolución Núm. 299	26.06.2014	Reglamento sobre requisitos de seguridad en el trabajo de la maquinaria agrícola
Ministerio de la Agricultura	Resolución Núm. 300	26.06.2014	Reglamento sobre requisitos de seguridad para la importación, fabricación, montaje, explotación, mantenimiento y reparación de las máquinas herramientas para elaborar madera

Recibido: 24/2/2023
Aprobado: 10/7/2023

Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0)

